



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PROCESO ESPECIAL – APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BERNARDO ALONSO RUIZ BUITRAGO
Radicado	05001400301420200054400
Interlocutorio	
Asunto	Ordena cesar trámite y archivo

Revisada la solicitud de desistimiento de la aprehensión allegada por la apoderada del Acreedor Garantizado, se advierte que la apoderada se encuentra facultada para desistir y en tal sentido se ordena cesar el trámite de la aprehensión y entrega del vehículo de placa **ISW162** propiedad del demandado **BERNARDO ALONSO RUIZ BUTRAGO** (98.644.909), dado en garantía a BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890903938-8).

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada**. Sin condena en costas toda vez que, se trata de diligencia previa, que no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Colorario de lo anterior, y toda vez que no se presentó inmovilización del vehículo, que continúa en poder de su propietario, por cuanto no se efectivizó la orden de aprehensión proferida, no obra constancia de remisión del comisorio 45 del 18 de noviembre de 2020, y por tanto no hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión, ni la entrega del rodante, decretada sobre el vehículo de placa **ISW162** por auto del 23 de octubre de 2020, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. CESAR el trámite de la solicitud de aprehensión promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de **BERNARDO ALONSO RUIZ BUITRAGO** sobre

el vehículo de placa **ISW162** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas por tratarse de una diligencia previa.

TERCERO. ARCHIVAR la presente solicitud de aprehensión, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, sin necesidad de desglose toda vez que la solicitud se presentó de manera digital y no hay documentos a cargo del Despacho, conforme el inciso final del artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3daedfc1f348f91f2610a23ab340599d2af2e8047c1371f4aff8607afe0ce2**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>